

## Aprueban Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre Programas de Inversión

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-2004-EF-68.01

Lima, 5 de julio de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones asignadas en el marco de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la plena implementación del Sistema Nacional de Inversión Pública requiere del desarrollo de conceptos y procedimientos aplicables a la categoría denominada Programa de Inversión;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 790; la Ley N° 27293, normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial N° 245-2002-EF-10;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 003-2004-EF/68.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre Programas de Inversión.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto los artículos 17 y 18 de la Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2002-EF-68.01, publicada el 22 de noviembre del 2002 y los artículos 28 y 29 de la Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Locales, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01 publicada el 14 de setiembre del 2003.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución Directoral entre en vigencia el mismo día de su publicación.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS GIESECKE SARA-LAFOSSE  
Director General  
Dirección General de Programación Multianual  
del Sector Público

## **DIRECTIVA N° 003-2004-EF/68.01**

### **DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA SOBRE PROGRAMAS DE INVERSIÓN**

**Aprobada por Resolución Directoral N° 004-2004-EF/68.01**

#### **CAPÍTULO 1**

##### **CONSIDERACIONES GENERALES**

###### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Directiva tiene por objeto establecer la definición y procedimiento aplicable a Programas de Inversión.

###### **Artículo 2.- Aplicación**

La presente Directiva se aplicará a todos los Programas de Inversión, formulados por las Entidades y Empresas sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), siempre que éstos cumplan con las características señaladas en el artículo 5 de la presente norma.

###### **Artículo 3.- Base Legal**

3.1 Decreto Legislativo N° 790, que Crea el Subprograma Oficina de Inversiones dentro del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Ley N° 27293; Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.3 Decreto Supremo N° 071-2001-EF modificado por Decreto Supremo N° 093-2001-EF; que Aprueban la reestructuración organizativa institucional del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la cual se modifica la Estructura Orgánica del Viceministerio de Economía.

3.4 Decreto Supremo N° 157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

3.5 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que Modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.6 Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2002-EF-68.01, publicada el 22 de noviembre del 2002 y Directiva N° 004-2003-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Locales, aprobada por Resolución Directoral N° 007-2003-EF/68.01 publicada el 14 de setiembre del 2003.

###### **Artículo 4.- Opinión Legal autorizada**

La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM), emite opinión legal autorizada sobre la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, en uso de las facultades a las que se refiere el literal i) del numeral 3.2. del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **CAPÍTULO 2**

##### **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS**

###### **Artículo 5.- Definición de Programa de Inversión**

5.1. Defínase, para efectos de la aplicación de la presente Directiva y en el marco del

Sistema Nacional de Inversión Pública como Programa de Inversión al conjunto de Proyectos de Inversión Pública y/o Conglomerados que se complementan y tienen un objetivo común.

5.2. El Programa de Inversión tiene las siguientes características:

- a) Es una intervención limitada en el tiempo, con un período de duración determinado;
- b) Se propone como la solución a un problema debidamente identificado;
- c) Los Proyectos de inversión Pública que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo;
- d) Puede contener componentes de estudios, investigación, proyectos piloto, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del Programa.

#### **Artículo 6.- Fase de Preinversión de Programas de Inversión**

6.1. Un Programa de Inversión se sujeta durante la fase de preinversión a los procedimientos y normas técnicas establecidas para un Proyecto de Inversión Pública. Requiere ser formulado, registrado, evaluado y declarado viable como requisito previo al inicio de su ejecución.

6.2. Los estudios de preinversión de un Programa de Inversión se elaboran sobre la base de los Contenidos Mínimos (Anexos SNIP: 5, 6 y 7). La estructura de dicho estudio puede variar dependiendo de las características de los componentes que lo integran, debiendo contener información equivalente al perfil de cada uno de los Proyectos de Inversión Pública que componen el Programa de Inversión, cuando esto fuera aplicable. La OPI que lo evalúa y la DGPM podrán solicitar estudios adicionales a los establecidos en los Contenidos Mínimos a fin de sustentar adecuadamente la viabilidad del Programa de Inversión.

6.3. Al registrar el Programa de Inversión en el Banco de Proyectos, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el tipo de servicio sobre el cual el Programa de Inversión va a intervenir, según el Clasificador Funcional Programático: Anexo SNIP-01. Esta selección define la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión.

6.4. La declaratoria de viabilidad de un Programa de Inversión abarca la declaratoria de viabilidad de sus componentes, salvo que, alguno de los Proyectos de Inversión Pública que lo componen requiera otros estudios para su declaratoria de viabilidad o se trate de un conglomerado.

6.5. En el caso de que alguno de los Proyectos de Inversión Pública del Programa de Inversión se enmarque en una función, programa o subprograma distinto al del Programa de Inversión, la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión, deberá solicitar, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del Programa de Inversión, la opinión técnica favorable de la OPI responsable de la función, programa o subprograma en que se enmarca dicho Proyecto de Inversión Pública.

6.6. Los Informes Técnicos del Programa de Inversión que elaboren la OPI y la DGPM deberán especificar el nivel de estudios adicionales de los Proyectos de Inversión Pública que los requieran. La estructura de dichos informes se ajustará a lo señalado en el Anexo SNIP 10: Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos, en lo que sea aplicable.

#### **Artículo 7.- Programas de Inversión Observados**

7.1. Si el Informe Técnico de la OPI o de la DGPM señala observaciones, éstas deberán desarrollarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; no debiendo volver a observar un Programa de Inversión sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.

7.2. Recibido dicho Informe Técnico, la UF debe reformular el estudio considerando las observaciones planteadas, actualizar la información registrada del Programa de Inversión en el Banco de Proyectos y remitir el estudio reformulado a la OPI que corresponda, para su evaluación.

### **CAPÍTULO 3**

#### **PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE INCLUYAN CONGLOMERADOS O PROYECTOS PILOTO**

##### **Artículo 8.- Definición de Conglomerado**

El Conglomerado es un componente de un Programa de Inversión. Es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública de pequeña escala que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01).

##### **Artículo 9.- Evaluación**

9.1. Con el fin de evaluar el Conglomerado, la UF deberá proponer y sustentar criterios estándares para la identificación y aprobación de cada PIP, así como toda la información adicional que a criterio de la OPI o la DGPM sea necesaria.

9.2. Si el Programa de Inversión incluye un conglomerado, el Informe Técnico deberá pronunciarse adicional y expresamente sobre:

a) El contenido de los estudios de preinversión mínimos que debe seguir la UF para formular cada uno de los PIP que conforman el conglomerado;

b) El período para el cual se autoriza el conglomerado;

c) Los criterios para la evaluación ex post;

d) El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado;

e) Los mecanismos de opinión ciudadana o de los Gobiernos Locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos.

9.3. Al declarar la viabilidad de un Programa de Inversión que contiene un conglomerado, ésta deberá incluir la autorización expresa del mismo (Formato SNIP 08: Autorización de Conglomerado por la DGPM).

##### **Artículo 10.- Proyectos piloto**

En caso de que uno de los componentes del Programa de Inversión sea un proyecto piloto, éste deberá ser evaluado y autorizado expresamente.

### **CAPÍTULO 4**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera.- Anexos y Formatos**

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva se actualizan periódicamente y son publicados en la página web de la DGPM: <http://ofi.mef.gob.pe>

##### **Segunda.- Aplicación de las otras normas del Sistema Nacional de Inversión Pública**

La presente Directiva es complementaria a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública vigentes, su aplicación es exclusiva para los Programa de Inversión y prima sobre otra norma en caso de controversia.

Son aplicables a los Programas de Inversión las normas vigentes sobre inversión y post inversión así como las materias no reguladas en la presente Directiva.

**Tercera.- Aplicación de la presente Directiva a los Programas de Inversión en evaluación**

La presente Directiva es de aplicación inmediata a los Programas de Inversión registrados en el Banco de Proyectos del SNIP. Corresponde a la UF y la OPI verificar la actualización y registro, así como comunicar a la DGPM cualquier inconsistencia en el aplicativo informático respecto a dichos proyectos.